



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Amparo de Pobreza N° 2020-00300-00.

CAMILO VILLALOBOS MONTAÑA solicita que se conceda amparo de pobreza, a fin de contar con un abogado que lo represente en el proceso que adelantará en su oportunidad.

En ese escenario, conviene precisar que de acuerdo con lo normado por el art. 151 del Código General del Proceso, aquel resguardo debe concederse a la persona que carezca de la posibilidad de solventar los gastos de determinado trámite, sin menoscabo del soporte necesario para su subsistencia y de las personas a las que por ley les debe alimentos.

Asimismo, es pertinente recordar que esa figura puede ser peticionada por el presunto accionante, afirmando, bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en las condiciones previamente expuestas; requisitos que, además de estar previstos por el art. 152 de la Norma previamente citada, fueron cabalmente cumplidos en la actual ocasión, lo que permite acceder al pedimento formulado y, consecuentemente, designar al togado que adelantará las diligencias a favor del interesado.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el peticionado amparo de pobreza.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado CARLOS MARIO DAZA SÁNCHEZ, identificado con C.C. N° 18.396.926 y T.P. No. 184.823 del C.S. de la J., para que actúe bajo la modalidad señalada, a favor de CAMILO VILLALOBOS MONTAÑA.

TERCERO: ENVIAR a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES un mensaje de datos a la dirección electrónica del referido abogado, es decir cmdazasanchez@hotmail.com, en el cual, a más de los insertos del caso, se advierta que debe concurrir inmediatamente a aceptar el cargo o excusarse, so pena de que se apliquen las sanciones pecuniarias y disciplinarias de rigor (art. 154 del C.G.P.).

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 31 DE AGOSTO DE 2020 SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e746e05989cb9fca9f6660a74cad573b077894291be9e6613faa94f28
4f0648f**

Documento generado en 27/08/2020 03:02:33 p.m.